



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2022-00156- 00
DEMANDANTE : HERSON HUXLEY OBREGON TRUJILLO
DEMANDADO : LIZETH YESENIA FIERRO PALOMA

Neiva, diecisiete (17) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

La Ley procesal ha establecido, con carácter taxativo unas causales de impedimento o recusación, de modo que la configuración de cualquiera de ellas en relación con quien deba decidir un asunto, determina la separación de su conocimiento. Para ello, es necesario analizar, en cada caso, si las circunstancias aducidas por quien se declara impedido son constitutivas de alguna de las causales previstas en el Art. 141 del Código General del Proceso. teniendo en cuenta que las mismas se instituyeron para garantizar la imparcialidad del juez al momento de administrar justicia.

En suma de lo expuesto, se tiene que la doctrina ha explicado que los sentimientos de amistad íntima o enemistad manifiesta deben ser abrigados por el juez, por lo que si éste considera que por la amistad íntima o enemistad grave que pueda sentir hacia una persona, su objetividad para decidir se verá afectada, debe hacer la declaración pertinente, así la parte, su representante o apoderado respecto de quien exista esa situación anímica no se considere enemiga manifiesta o amiga íntima del funcionario.

En el asunto materia de debate, se tiene que me encuentro incurso en la causal de recusación prevista en el numeral 9 del artículo 141 del C.G.P. por sostener una amistad íntima con el abogado HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA, apoderado judicial del demandante, la cual se traduce en que hace más de un año, sostengo una relación de tipo sentimental con el profesional del derecho en mención.

Por lo anterior, solicito se acepte el impedimento manifestado, pues dado el vínculo sentimental que tengo desde hace algún tiempo con el referido profesional del derecho, me impiden conocer del proceso en mención.

Por tanto, se dispone remitir las presentes diligencias al Juzgado Segundo de Familia de Neiva, conforme a lo dispuesto por el Art. 144 del Código General del Proceso.

Así las cosas se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARARSE la titular de este Despacho impedida para conocer del presente asunto, según lo expuesto en la parte motiva este proveído.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Segundo de Familia de Neiva, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

